

Valledupar, 13 de octubre de 2017

Señor:

RAFAEL MARIA VALLE CUELLO

Representante legal

Concesión Minera N° 0311-20

Dirección: Calle 12 N° 16-106 local 3 San Joaquín

Cel: 318 826 8896 – 320 565 4787

Email: vallecuello@hotmail.com

Valledupar – Cesar

Cordial saludo:

Comedidamente me permito comunicarle que este despacho expidió el Auto N° 227 del 13 de octubre de 2017 y cuya copia adjunto, mediante el cual se efectúa la liquidación y cobro del servicio de Seguimiento Ambiental que debe cancelar RAFAEL MARIA VALLE CUELLO identificado con C.C N° 77.026.866, correspondiente a los periodos comprendidos entre el 11 de diciembre de 2016 al 10 de diciembre de 2017, derivados de las Resoluciones N° 1164 del 28 de noviembre de 2008, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.”

En virtud de lo anterior y para efectos de la notificación legal, se deberá proceder de una de las siguientes formas:

1. Comparecer a la Coordinación para la Gestión de Seguimiento Ambiental, ubicada en la Carrera 9 No. 9 – 88 de Valledupar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, en cuyo caso se efectuará la notificación personal conforme a lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
2. Si usted lo considera pertinente, puede oficiar a este despacho, informando que se ha enterado o conoce el contenido del referido auto, lo cual constituye o configura la notificación por conducta concluyente (Artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
3. Para contestar cite el **expediente N° SGA-083-07**

Atentamente,



JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
COORDINADOR PARA LA GESTION DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Expediente: SGA-083-07

Proyectó: James Álvarez /Tecnólogo Administrador Ambiental de los Recursos Naturales /Seguimiento Ambiental JA

Revisó: P. Valverde/ Abogada Judicante PV

AUTO No. 227

(13 de octubre de 2017)

“Por medio del cual se efectúa la liquidación y cobro del servicio de Seguimiento Ambiental que debe cancelar **RAFAEL MARIA VALLE CUELLO** identificado con C.C N° 77.026.866, correspondiente a los periodos comprendidos entre el 11 de diciembre de 2016 al 10 de diciembre de 2017, derivados de las Resoluciones N° 1164 del 28 de noviembre de 2008, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.”

CONSIDERANDO

El Profesional Universitario Coordinador para la Gestión del Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0726 del 2 de agosto de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que, la ley 633 de 2000 establece en su Artículo 96 que las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y de seguimiento ambiental, de las Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Dicho artículo consagra el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental, indicando lo siguiente: La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: 1. Para el literal a) se estimará el número de profesionales / mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD. 2. Para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 3. Para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. De igual manera se estipula que a la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010).

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) expidió la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010 "Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa".

Continuación del Auto No. 227 de 13 de octubre de 2017, Por medio del cual se efectúa la liquidación y cobro del servicio de Seguimiento Ambiental que debe cancelar RAFAEL MARIA VALLE CUELLO identificado con C.C N° 77.026.866, correspondiente a los periodos comprendidos entre el 11 de diciembre de 2016 al 10 de diciembre de 2017, derivados de las Resoluciones N° 1164 del 28 de noviembre de 2008, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.”

2.

Para la fijación del valor a cobrar se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Resolución de CORPOCESAR No 0059 del 27 de enero de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.349 del 20 de febrero de 2012, por medio de la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se establecen otras disposiciones.

Por ello y teniendo en cuenta que mediante Resolución N° 1164 del 28 de noviembre de 2008, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, se otorgó Licencia Ambiental Global a RAFAEL MARIA VALLE CUELLO identificado con C.C N° 77.026.866, para la explotación de un yacimiento de material de construcción, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, estableciéndose la obligación procederá el despacho a liquidar el valor de dicho servicio correspondiente a los periodos comprendidos entre el 11 de diciembre de 2016 al 10 de diciembre de 2017.

- **Periodo comprendido entre el 11 de diciembre de 2016 al 10 de diciembre de 2017.**

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (!)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d)) **	(f) Viáticos diarios (2 ^o 2122367)	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000,00	1	0,5	0,15	0,17	\$ 235.223,00	117.612	885.212
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (a x d)							
1	6	\$ 4.444.000,00	0	0	0,05	0	0	0	222.200
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									1.107.412
(B) Gastos de viaje									10.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									1.117.412
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									279.353
VALOR TABLA UNICA									1.396.764

(!) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.

(*) Viáticos según tabla MADS

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. 2007 (folio 225)	12.100.000,00
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 433.700
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	28
D) Vr. Del SMMLV. AÑO OBJETO DE COBRO 2016	\$ 689.455
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 19.304.740,00
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	28
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 135.977,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

Continuación del Auto No. 227 de 13 de octubre de 2017, Por medio del cual se efectúa la liquidación y cobro del servicio de Seguimiento Ambiental que debe cancelar RAFAEL MARIA VALLE CUELLO identificado con C.C N° 77.026.866, correspondiente a los periodos comprendidos entre el 11 de diciembre de 2016 al 10 de diciembre de 2017, derivados de las Resoluciones N° 1164 del 28 de noviembre de 2008, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR."

-----3.

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmlv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$135.977,00).**

Por mandato de los numerales 11 y 12 del Art. 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Efectuar en los términos señalados en la parte motiva de este proveído, la liquidación del valor del Servicio de Seguimiento Ambiental, que debe cancelar RAFAEL MARIA VALLE CUELLO identificado con C.C N° 77.026.866, correspondiente a los periodos comprendidos entre el 11 de diciembre de 2016 al 10 de diciembre de 2017, derivados de las Resoluciones N° 1164 del 28 de noviembre de 2008, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR."

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a la empresa RAFAEL MARIA VALLE CUELLO identificado con C.C N° 77.026.866, la obligación de cancelar a favor de CORPOCESAR en la cuenta corriente No 938009743 del BBVA o a la cuenta No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, por concepto del servicio de seguimiento ambiental anteriormente liquidado, la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$135.977,00)**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto. En ningún caso se podrá pagar directamente a un servidor público.

PARÁGRAFO: Dentro del día hábil siguiente a la cancelación, el usuario deberá a llegar a este despacho, dos copias correspondientes al pago efectuado o dos copias del comprobante de la transacción, indicando número del auto, dependencia que lo generó y número del expediente. Lo anterior para su inserción en el expediente y trámite respectivo.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a empresa RAFAEL MARIA VALLE CUELLO identificado con C.C N° 77.026.866, o a su apoderado legalmente constituido.

Continuación del Auto No. 227 de 13 de octubre de 2017, Por medio del cual se efectúa la liquidación y cobro del servicio de Seguimiento Ambiental que debe cancelar RAFAEL MARIA VALLE CUELLO identificado con C.C N° 77.026.866, correspondiente a los periodos comprendidos entre el 11 de diciembre de 2016 al 10 de diciembre de 2017, derivados de las Resoluciones N° 1164 del 28 de noviembre de 2008, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.”

-----4.

ARTICULO CUARTO: Contra lo dispuesto procede el Recurso de Reposición ante este despacho y el de Apelación ante la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental (directamente o como subsidiario del recurso de Reposición) , por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar a los 13 días del mes de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
COORDINADOR PARA LA GESTIÓN DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Expediente: SGA-083-07

Proyectó: James Álvarez /Tecnólogo Administrador Ambiental de los Recursos Naturales /Seguimiento Ambiental JA

Revisó: P. Valverde/ Abogada Judicante PV.